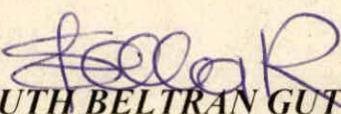


INFORME SECRETARIAL. 2001-002169 00. Villavicencio, 10 de mayo de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente, Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

1.- Según viene indicado en auto anterior y por no haberse subsanado la demanda dentro del término otorgado para el efecto, conforme las falencias anotadas, el **Juzgado dispone:**

Rechazar la presente demanda.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

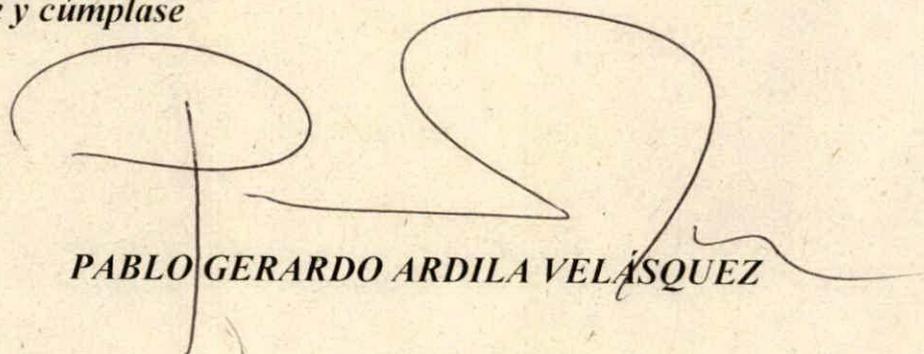
2.- De otro lado, comoquiera que la beneficiaria de la cuota alimentaria, a la fecha no solo alcanzó la mayoría de edad, sino que también habría culminado sus estudios superiores en la Universidad Cooperativa de Colombia, conforme se infiere de la relación de graduados de la ceremonia pública del 21 de septiembre de 2018 vista a los folios 176 y 177, **se dispone:**

Suspender el descuento de la cuota alimentaria que se hace al demandado de este proceso, hasta tanto la señorita LUISA FERNANDA ARIAS ARIZA, no acredite que se encuentra imposibilitada para generar sus propios ingresos. **Se advierte** a la misma que no podrá alegar como causa el adelantamiento de otros estudios superiores, pues, al haberse graduado como psicóloga, dispone de las herramientas necesarias para obtener recursos por su cuenta, salvo que padezca de alguna discapacidad física que se lo impida.

Oficiese a CASUR comunicando la anterior determinación y **remítase** el oficio correspondiente **vía correo electrónico.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 067 del

15 mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

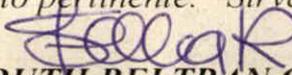


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120060058000. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

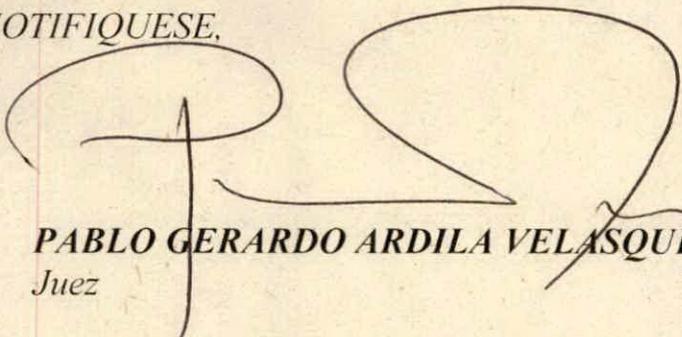
Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría sírtase el traslado de la actualización de la liquidación presentada por la apoderada de la demandante.

No obstante lo anterior, **REQUIERASE** a la estudiante de derecho para que en la actualización tenga en cuenta que el juzgado en un periodo posterior a las liquidaciones aprobadas estuvo pagando el valor de la cuota alimentaria mensual con cargo a dineros que habían sido retenidos al demandado en su anterior trabajo.

Así mismo, **REQUIERASE** a la parte actora para que informe el nombre de la empresa donde actualmente se encuentre laborando el señor JAIME MALAMBO como quiera que ya no trabaja para el Consorcio Rincón del Llano.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 067 del 15 mayo 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120070037400. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Acláresele a la señora NATHALIA AGUILAR GARCIA que el trabajo de partición en cuanto al número de identificación del causante ROGELIO AGUILAR CUEVAS fue corregido por solicitud que ella misma hiciera, corrección que fue aprobada mediante auto del 23 de mayo de 2017. Por lo tanto, podrá a su costa pedir la expedición de copia de aquel y la respectiva providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe error en el número del chasis del vehículo MITSUBISHI de placas BYJ-465 se dispone solicitar nuevamente al partidor Dr. JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO, hacer la corrección del número en todos los apartes del trabajo de partición visible a folios 252 al 261. Para tal fin se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

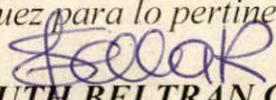


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 067 del 15 mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2008 623 00. Villavicencio, 26 de abril de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

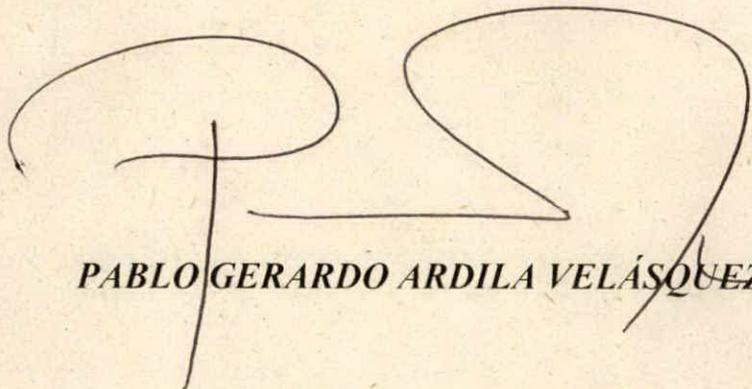
Previo a resolver sobre la autorización de pago permanente presentada por los beneficiarios de la cuota alimentaria, y comoquiera que a la fecha éstos han alcanzado la mayoría de edad, conforme se desprende de la copia de sus documentos de identidad vistos a los folios 213 y 214 C.1, que dan cuenta que PAULA ALEJANDRA BARRERO AVELLA tiene 20 años cumplidos y HADDER ANDRÉS BARRERO AVELLA 24, se dispone:

Suspender el descuento por nómina de la cuota alimentaria que se descuenta al demandado de este proceso, hasta tanto los jóvenes PAULA ALEJANDRA BARRERO AVELLA y HADDER ANDRÉS BARRERO AVELLA, no acrediten que se encuentran imposibilitados para generar sus propios ingresos, ya sea porque estén adelantando estudios superiores o porque padezcan de alguna discapacidad física.

Oficiese a CASUR comunicando la anterior determinación y **remítase** el oficio correspondiente vía correo certificado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



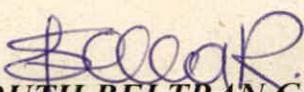
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>067</u> del <u>15 mayo 2019</u>  STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIAL. 2010-00099-00. Villavicencio, 26 de abril de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

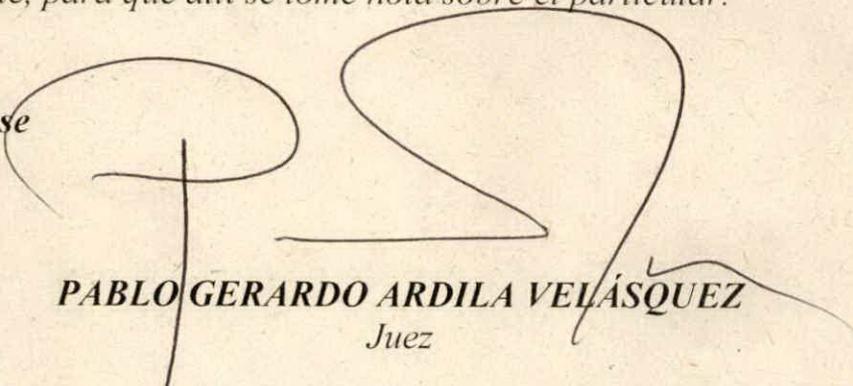
La señora **TULIA ELENA JIMENEZ CORONADO** pidió¹ que se levantara la medida cautelar decretada en contra del demandado, el señor **LUIS ALBERTO ROMERO RUEDA**.

No obstante que la actora carece del derecho de postulación, la solicitud de levantamiento de cautelas no se refiere en sí misma a una actuación que impulse el trámite del proceso, en todo caso este asunto se encuentra legalmente terminado conforme a la sentencia del 20 de marzo de 2012 que fijó la cuota alimentaria a cargo del demandado y decretó el embargo del 50% de los derechos que a este correspondan en el proceso con radicado 2009-00393 00 que se adelanta en este mismo Juzgado, y además, la petición es procedente en los términos del numeral 1° del art. 597 del CGP.

Por lo anterior, el **despacho dispone:**

Levantar el embargo decretado sobre el 50% de los derechos que correspondan al señor **LUIS ALBERTO ROMERO RUEDA** en el proceso con radicado 2009-00393 00 que se adelanta en este mismo Juzgado. **Oficiese** como corresponda al mencionado expediente, para que allí se tome nota sobre el particular.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>067</u> del <u>15 mayo 2019</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

¹ Folios 139 y 140 C.4, continuación C.1.



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140023000. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Acéptese la ampliación de las facultades conferidas al abogado LEONARDO JIMENEZ GALEANO, por parte de sus poderdantes.

No obstante las facultades de partidor designado por algunos herederos, se requiere a la abogada LILIA QUICENO FORERO, para que manifieste si está de acuerdo para que el abogado LEONARDO JIMENEZ GALEANO realice el trabajo de partición. De no estar de acuerdo, podrá ampliar las facultades que le han sido conferidas para que pueda realizar el trabajo de partición de manera conjunta. **Para tal fin se le concede un término de cinco (5) días.**

De no haber manifestación alguna por parte de la abogada LILIA QUICENO FORERO tal como se le ha requerido, se designará partidor de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 067 del 15 mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150000400. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que las partes solicitaron la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y el levantamiento de las medidas cautelares. *Sirvase proveer.*

La Secretaria,

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Las partes coadyuvadas por el apoderado de la parte actora, solicitaron la terminación del presente trámite liquidatorio por desistimiento de las pretensiones, pidiendo el levantamiento de las medidas cautelares, la no condena en costas y la renuncia a términos de ejecutoria.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso dice: "El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

Así las cosas, como quiera que lo pedido por las partes es procedente, el juzgado accederá favorablemente y declarará terminado el presente proceso por el desistimiento de las pretensiones y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin condenar en costas y aceptar la renuncia a términos de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONDENAR en costas.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en razón del presente trámite. Librense los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI y Sistema Justicia Digital.

NOTIFIQUESE

El Juez

[Handwritten Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

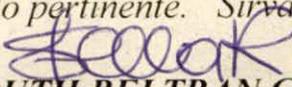
La presente providencia del se notificó por ESTADO
No. 067 de 15 mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria *[Handwritten Signature]*



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150002000. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Téngase a la señora **TRANSITO QUIROGA DE RODRIGUEZ** como cónyuge sobreviviente del causante **OTONIEL RODRIGUEZ LOPEZ**, quien opta por gananciales.

REQUIERASE a la parte actora para que allegue el registro civil del matrimonio religioso que había contraído inicialmente la señora **TRANSITO QUIROGA DE RODRIGUEZ** con el causante y por el cual fue liquidada la sociedad conyugal en su momento.

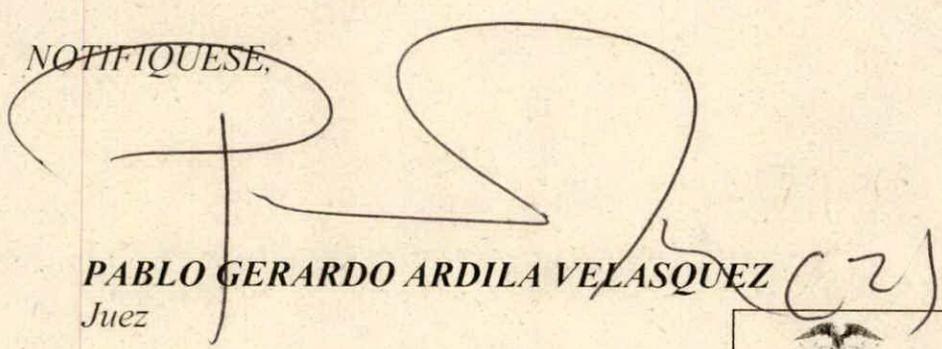
Téngase a la señora **GLORIA STELLA RODRIGUEZ QUIROGA** como heredera del causante **OTONIEL RODRIGUEZ LOPEZ (QEPD)** quien acepta la herencia con beneficio de inventario:

Reconózcase al abogado **EDGAR ANTONIO HERNANDEZ PARRADO** como apoderado de la cónyuge sobreviviente y de la señora **GLORIA STELLA RODRIGUEZ QUIROGA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

REQUIERASE nuevamente a los herederos y cónyuge sobreviviente a fin de que informen la dirección donde puede ser citado el señor **CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ QUIROGA**, para el cumplimiento de los requerimientos de que trata el Art. 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1289 del Código Civil.

Téngase por agregado el paz y salvo expedido por la **DIAN** de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO,
No. 067 del 15 mayo 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150002000. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Póngase en conocimiento de los herederos los informes rendidos por la señora ROSALBINA RODRIGUEZ DE QUIROGA para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



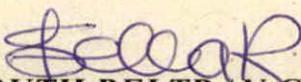
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 067 del 15 mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2015-00071-00. Villavicencio, 26 de abril de 2019.
Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Comoquiera que el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LIXANDRO AUGUSTO CARDONA (q.e.p.d.) se encuentra debidamente surtido e ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **se dispone:**

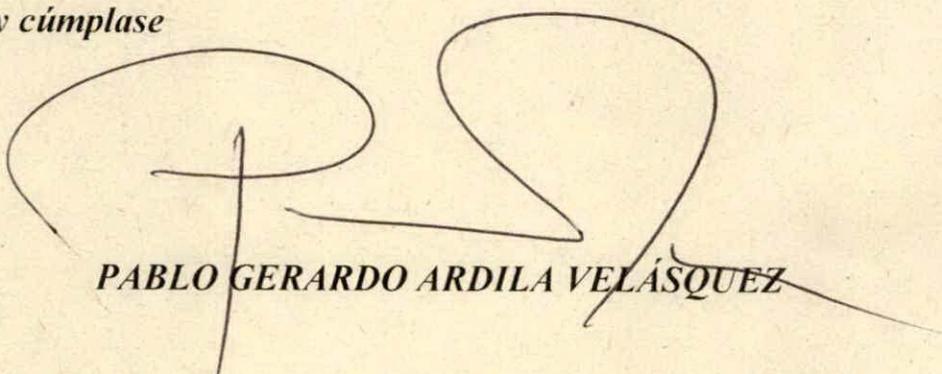
Desígnese como curador Ad Litem de los emplazados, al abogado(a) Jose Antonio Deque B de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado(a) la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Librese el oficio correspondiente informado al doctor(a) Jose Antonio Deque B el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, **dejándose** constancia de ello en las diligencias. Adicionalmente, **se autoriza** a la Secretaria para que establezca comunicación telefónica con el auxiliar designado(a), a fin de enterarle de la anterior determinación.

Sobre los gastos de curaduría que eventualmente se causen por la gestión del Curador se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 067 del

15 mayo 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2015-00111-00. Villavicencio, 26 de abril de 2019.
Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **se dispone no oír al demandado** hasta tanto no acredite el cumplimiento de su obligación alimentaria, mediante el aporte de los soportes o documentos pertinentes. En el auto anterior se advirtió al mismo que para liberarse de la prohibición para salir del país, debía acreditar que no presenta mora en el pago de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, para lo cual, en esta oportunidad **se le requiere** para que **aporte, por lo menos**, las consignaciones completas de los últimos seis meses.

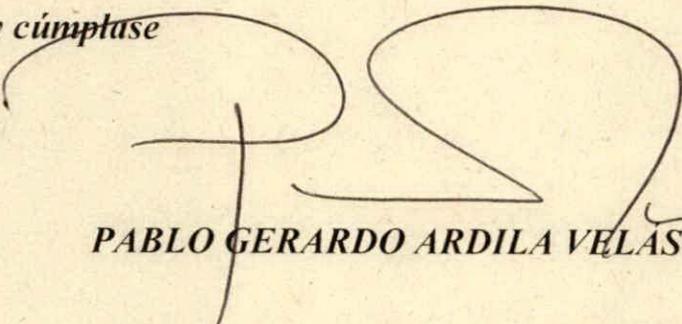
Además, **se le aclara** que la cuota vigente para esta anualidad, asciende a \$1'156.712 y no a \$1'090.770 como lo indicó en el escrito que antecede, de manera que si dicho monto es lo que consiga por concepto de alimentos, viene haciéndolo de manera incompleta.

Se precisa al señor HUGO APARICIO VIVAS que para comparecer al presente trámite debe hacerlo a través de abogado inscrito, tal y como se advirtió a la demandante en el auto anterior. Ahora bien, si se dio trámite a la solicitud de medidas cautelares formulada por ésta, se debe a que en todo caso prevalecen los derechos de los menores, los que además, están bajo la custodia y cuidado personal de aquella, situación que no aplica para el demandado quien se reitera, en lo sucesivo deberá actuar a través de apoderado.

Sin perjuicio de la notificación por anotación en estado, por el medio más expedito, póngase en conocimiento del demandado el contenido de este proveído.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

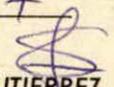

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 067 del

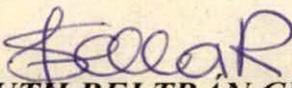
10 mayo 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

traumallanoshugo@hotmail.com

INFORME SECRETARIAL. 2015-0022700. Villavicencio, 07 de mayo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

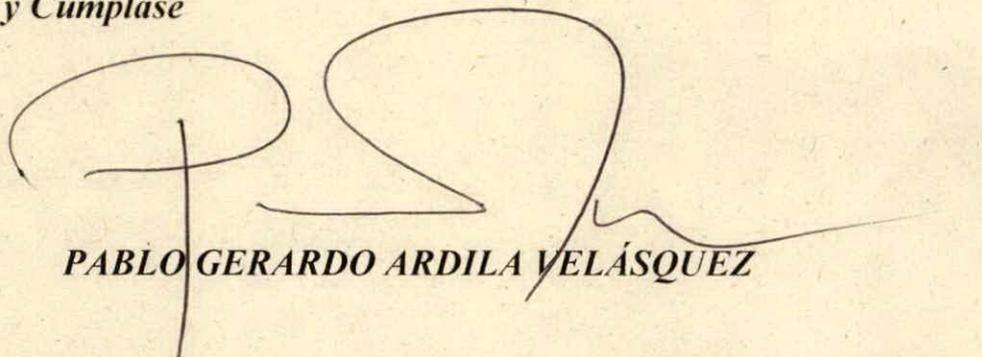
Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud elevada por el Juez comisionado al que hace referencia el despacho comisorio No. 014 vista a los folios que anteceden, y a fin que la comisión encomendada se lleve a feliz término en garantía de los derechos del interdicto, **se dispone:**

Autorícese al Juzgado Promiscuo Municipal de El Cerrito – Valle del Cauca, para que si a bien lo tiene, subcomisione en las autoridades administrativas de esa municipalidad la diligencia que le ha sido encomendada. Se solicita al señor Juez comisionado, para que en todo caso, haga seguimiento del comisorio y tome las medidas que resulten necesarias para asegurar su más pronto cumplimiento.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 067
del 15 mayo 2019
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

caq.

INFORME SECRETARIAL. 2016 00263 00. Villavicencio, 26 de abril de 2019.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

1.- Decretar el embargo y retención del 25% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor **FREDY ALBERTO MARTÍNEZ SILVA** identificado con cédula No. 17'423.660, como empleado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".

Limítese la anterior medida a la suma de \$42'011.000.oo.

Oficiése al pagador del IGAC para que proceda de conformidad, y **advértasele** que los dineros retenidos **deberán** ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante, la señora **ADRIANA PAOLA PACHECO CORTES**, identificada con cédula No. 1'121.822.396.

2.- Decretar el embargo y retención del 25% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor **FREDY ALBERTO MARTÍNEZ SILVA** identificado con cédula No. 17'423.660, como empleado de la empresa **ESRI COLOMBIA**.

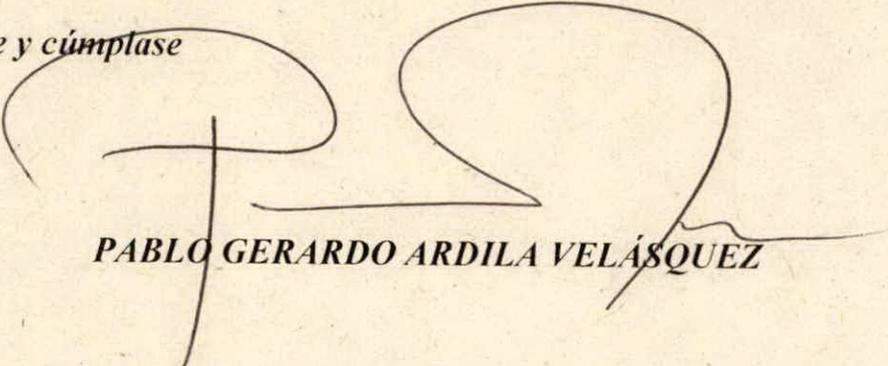
Limítese la anterior medida a la suma de \$42'011.000.oo.

Oficiése al pagador de la referida empresa para que proceda de conformidad, y **advértasele** que los dineros retenidos **deberán** ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante, la señora **ADRIANA PAOLA PACHECO CORTES**, identificada con cédula No. 1'121.822.396.

No se decretan las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que conforme al art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, de los ingresos que perciba el obligado a suministrar alimentos cuando es asalariado, hasta el 50% de su salario y prestaciones sociales son susceptibles de embargo y retención. En el evento en que las cautelas decretadas no surtan efecto, el despacho podrá decretar las restantes solicitadas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 067 del

14 Mayo 2019

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160048000. Villavicencio,
veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor
Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

[Handwritten signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PÓNGASE en conocimiento de las partes lo informado por la Fiscalía Sexta
Seccional, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 067 del 15 mayo 2019

[Handwritten signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012016-00564-00. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El señor ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO allegó copia del recibo de consignación del saldo pendiente de pago de la liquidación aprobada, que le había sido solicitado mediante auto de fecha 22 de mayo de 2018 reiterado por auto del 8 de noviembre de 2018 y actualmente viene cancelando el valor de la cuota alimentaria mensual en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

Para resolver se considera:

El Art. 461 del Código General del Proceso dice: Terminación del proceso por pago. "si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas ... y el ejecutado presenta ... título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso ... y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros ..."

En el presente caso el demandado canceló el saldo de la obligación y mensualmente ha venido consignando la cuota alimentaria a que está obligado.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a la norma antes descrita, por lo tanto el Despacho dispondrá terminar el presente proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares decretadas en razón de la ejecución, ordenar que el demandado continúe consignando el valor de la cuota alimentaria mensual a órdenes del juzgado tal como lo ha venido haciendo, elaborar orden de pago permanente a favor de la demandante y archivar el proceso.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

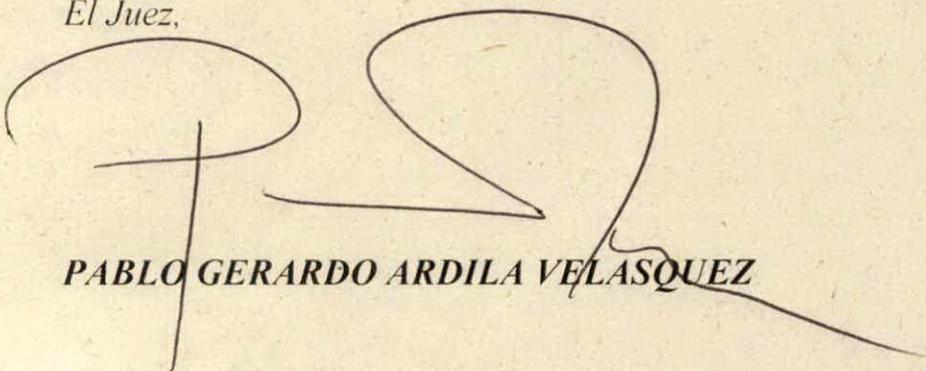
1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo antes indicado.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón de ésta ejecución. **Oficiese** tal como corresponda.



3. **ORDENAR** que el demandado continúe consignando la cuota alimentaria mensual a favor de la demandante en la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado, tal como lo ha venido haciendo.
4. **ELABORAR ORDEN** de pago permanente a favor de la demandante.
5. **ARCHIVAR** el proceso y **DEJAR** las constancias en el Sistema Justicia SIGLO XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

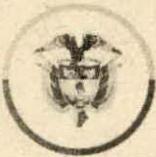


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 067 del

15 mayo 2019 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

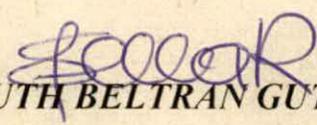


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00632-00. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

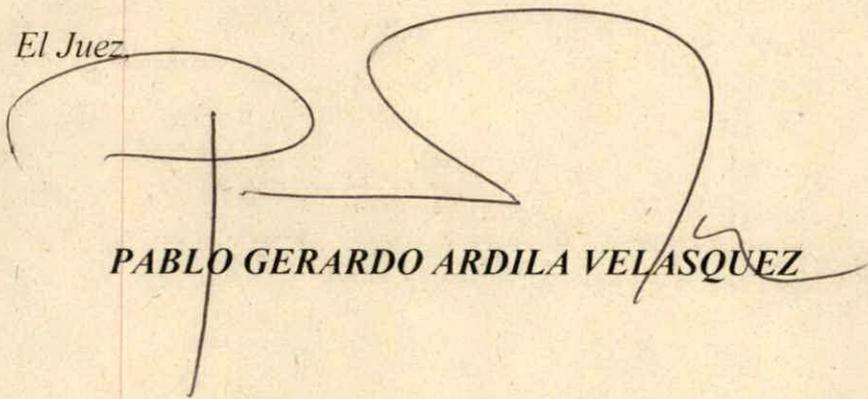
Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

*De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO** por el término legal de tres (3) días, **DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACION** realizado por el Instituto de Genética **SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA SAS** y que obra a folios que anteceden*

Una vez cumplido el término vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 067

del 15 mayo 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012017-0008200. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la solicitud presentada para proseguir **EL TRAMITE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **IGNACIO SEPULVEDA VELASCO** y **LADY LILIBETH INFANTE** se advierte que no se elaboró el inventario de activos y pasivos conforme a lo ordenado en el Art. 523 del Código General del Proceso, esto es: con la indicación del valor estimado de los mismos. Así mismo, el poder obrante en el proceso es insuficiente toda vez que inicialmente le fue conferido para el trámite del divorcio del matrimonio civil y no para adelantar la liquidación de la sociedad conyugal. Tampoco se aportó el registro civil de matrimonio con la nota marginal del decreto del divorcio.

Por lo anterior se **INADMITE** para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

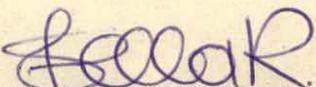
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 067 del

15 mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00205-00. Villavicencio, 07 de mayo de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

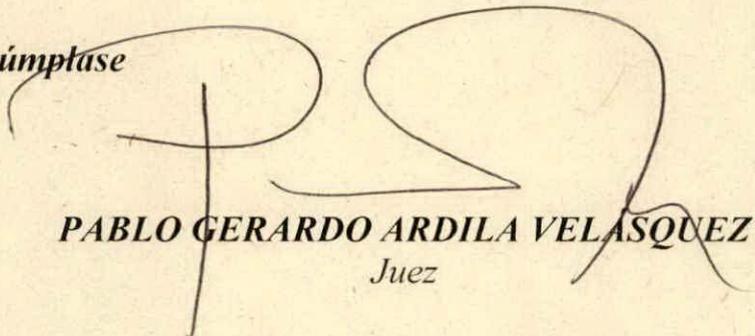
Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora al folio 59 de este cuaderno, y de conformidad con lo establecido en el art. 286 del Código General del Proceso, **se dispone:**

Corregir el numeral PRIMERO de la sentencia del 12 de abril de 2019, toda vez que se incurrió en error al señalar el número de identificación de la interdicta SANDRA CAROLINA MANRIQUE FRANCO, que en dicha providencia quedó indicado como 1.119.981.600, cuando en realidad corresponde al 1.119.891.600.

Por lo anterior, expídanse los oficios correspondientes teniendo en cuenta la anterior corrección de manera que, para todos los efectos derivados de la sentencia, el número de cédula correcto de la interdicta SANDRA CAROLINA MANRIQUE FRANCO es 1.119.891.600.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 067 del

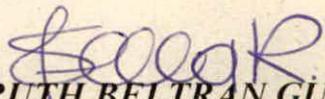
15 mayo 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170026400. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

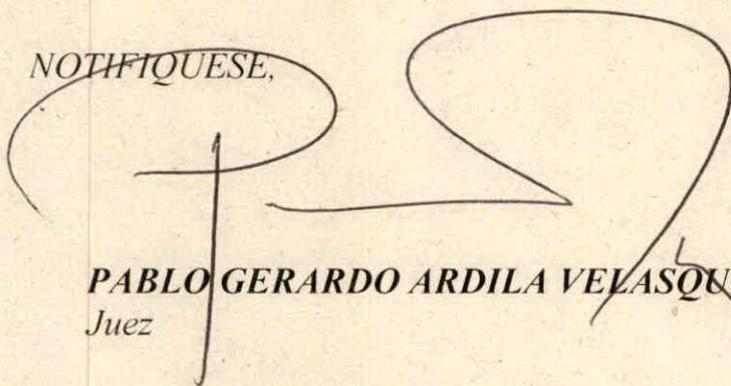
Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Acláresele a la abogada de la parte actora, que el requerimiento no era para acreditar que la sociedad conyugal conformada por la causante MARIA LIGIA PEREZ y el señor NEVARDO PORRAS RODRIGUEZ se encuentra disuelta porque eso está claro, lo que se REQUIERE saber es **si fue LIQUIDADADA**, toda vez que si no lo ha sido deberá realizarse dentro del presente proceso de sucesión y con ese fin deberá citarse al mencionado señor para los efectos contemplados en el Art. 492 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 1289 del Código Civil.

Ahora bien, no se tiene en cuenta el emplazamiento del heredero LUIS ENRIQUE PORRAS PEREZ, toda vez que dentro del texto de aquél debe indicársele que se le cita y emplaza para los efectos contemplados en el Art. 492 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 1289 del Código Civil, señalando los términos correspondientes. Por lo anterior deberá repetirse.

REQUIERASE nuevamente a los interesados sobre el trámite del paz y salvo ante la DIAN.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 067 del 15 mayo 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170038000. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REQUIERASE al ejecutado para que a través de su apoderado dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue la correspondiente liquidación de que trata el inciso tercero del Art. 461 del Código General del Proceso y el recibo de pago de la cuota del mes mayo de 2019.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 067 del 15 mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180004800. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2018 se decretó la terminación del proceso con el levantamiento de las medidas cautelares, se dispone que por secretaría se elabore orden de pago a favor del demandado del título judicial puesto a disposición dentro del trámite tal como lo advierte la consulta que antecede.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



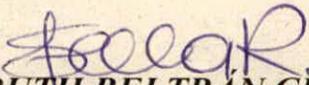
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 067 del 15 mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018 00181 00. Villavicencio, 26 de abril de 2019.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para resolver lo pertinente.
Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante memorial visto al folio que antecede, la Defensora de Familia del ICBF pone a consideración del Juzgado las pruebas de ADN aportadas con la presentación de la demanda, realizadas en el Laboratorio de Identificación Humana de la Universidad Manuela Beltrán, el cual tiene acreditación ONAC, a fin de que sean tenidas en cuenta para definir de fondo la presente acción acumulada de impugnación e investigación de la paternidad.

Por ser razonable y procedente, se accederá a tal pedimento con miras a dar celeridad al presente trámite y así resolver sobre la verdadera filiación del niño DILAN SANTIAGO, máxime cuando los demandados se encuentran legalmente notificados y dentro del término de ley, se abstuvieron de contestar la demanda mediante apoderado judicial.

Consecuencialmente, el **Juzgado dispone:**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO a todos los intervinientes en este trámite, del informe pericial – estudio genético de filiación** realizado por el Laboratorio de Identificación Humana de la Universidad Manuela Beltrán, obrante a folios 8 a 11 del plenario, por el término legal de tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase

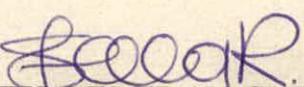
El Juez,

ORIGINAL FIRMADO
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>167</u> del <u>14 Mayo 2019</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018 00183 00. Villavicencio, 26 de abril de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

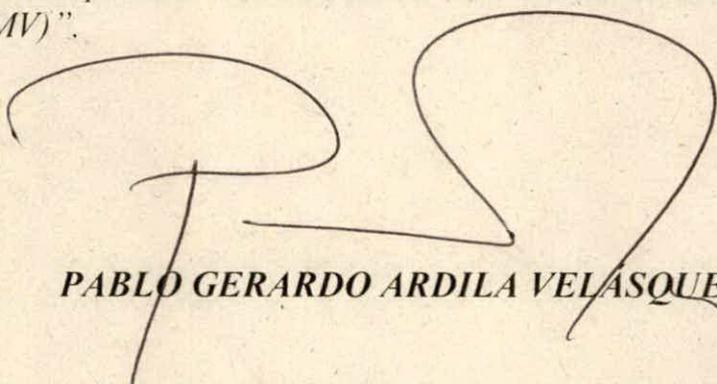
Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se **fija** la hora de las 9 am del día 11 del mes de Junio de 2019.

Adviértase a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

*Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".*

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

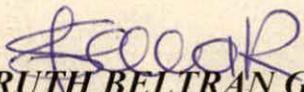

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 067 del
15 mayo 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018 00183 00. Villavicencio, 26 de abril de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por no contestada la demanda de reconvenición, notificada al señor **PABLO RAMÓN TUAY RINCÓN**, por anotación en estado del 11 de marzo de 2019, conforme lo prevé el inciso 4 del art. 371 del CGP.

El Juez

(ORIGINAL FIRMADO)
PABLO GERARDO ÁRDILA VELÁSQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>067</u> del <u>15 mayo 2019</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

cacq.



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180028600. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Por ser procedente se dispone Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Cabuyaro – Meta, a fin de que si en su cuenta de depósitos judiciales aún se encuentran dineros consignados por la empresa OLEOCOL SAS de retenciones realizadas al salario del señor FRAY NICOLAS HERRERA BUITRAGO y a favor de la señora DAYAN XIOMARA REYES HERNANDEZ, se sirvan realizar la conversión correspondiente.

No se accede a ordenar la consignación de dineros en la cuenta personal de la demandante, como quiera que el juzgado debe llevar un estricto control de los pagos a fin de lograr la plena ejecución sin exceder los montos.

De otro lado, Oficiese a la empresa OLEOCOL SAS a fin de que certifiquen cada uno de las retenciones que le han sido practicadas al señor FRAY NICOLAS HERRERA BUITRAGO.

Finalmente, REQUIERASE a la Defensora de Familia del ICBF a fin de que se sirva efectuar la actualización de la liquidación de la obligación.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 067 del 15 mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190010000. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría de manera inmediata notifíquese a la Procuradora 30 de Familia tal como se ordenó en auto precedente.

REQUIÉRASE al señor **DUVERNEY QUICENO GARCIA** para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, firme el escrito por medio del cual contestó la demanda y para que dentro de ese mismo término aporte copia de los registros civiles de nacimiento de las dos niñas que hace referencia son sus hijas y con las cuales también tiene obligación alimentaria. **Librese la comunicación correspondiente.**

Recibidos dichos documentos se decidirá sobre la modificación de la cuota alimentaria provisional fijada en providencia del día 26 de marzo de 2019.

*Teniendo en cuenta lo informado por el demandado y de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso, se le **concede el amparo de pobreza.** Como consecuencia de lo anterior, se designa como su defensor de oficio al Dr. **ALEXANDRO GUERRERO CASTRO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, siendo obligatoria su aceptación. Comuníquesele esta decisión.*

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 067 del 13 mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001 20190016400. Villavicencio, dos (2) de mayo de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que se encuentra pendiente de calificar su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem se dispone:

ADMITIR la demanda de **REGLAMENTACION DE VISITAS**, que formuló por intermedio de apoderado el señor **FABIO ALEXANDER BELTRAN CENDALES** en contra de la señora **LUZ NANCY MOLINA LEAL** en calidad de representante legal del menor **SAMUEL SANTIAGO BELTRAN MOLINA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

Désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES SUMARIOS**.

Póngase en conocimiento la presente actuación a la Procuradora 30 de familia para lo de su competencia.

Ante la prevalencia de los derechos del niño **SAMUEL SANTIAGO BELTRAN MOLINA** y de manera **PROVISIONAL** se dispone que su padre **FABIO ALEXANDER BELTRAN**, cada quince (15) días a partir del **1 de junio de 2019**, pueda visitar a su hijo de la siguiente manera: Se recogerá al menor en su vivienda el día sábado a la hora de las 9:00 a.m. y lo retornará a la hora de las 6:00 p.m. y el día domingo lo recogerá a la hora de las 9:00 a.m., y lo regresará a su casa a la hora de las 5:00 p.m. El niño no podrá por ahora pernoctar con su padre, toda vez que se trata de un menor de tan solo 3 años de edad y su padre se hospedará en un hotel conforme lo ha informado, lugar que no es apropiado para que el niño permanezca en horas de la noche. Los fines de semana que al padre no le corresponda la visita, podrá realizar video llamada para hablar con su hijo en el horario de 9 a 12 m ó 2 a 4 p.m. una vez el sábado y una vez el día domingo. La duración de esa comunicación no podrá ser superior a los 20 minutos o conforme a las necesidades del menor. En ningún caso la progenitora impedirá la realización de la visita ni la llamada. Se les advierte a ambos padres que la visita se desarrollará dentro de un margen de respeto y protección de los derechos prevalentes del menor y se evitará la alineación parental.

Reconózcase personería al abogado **JORGE DAVID ORTIZ ARIZA**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 067 del

15 mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120190017200.
Villavicencio, dos (2) de mayo de 2019. Al Despacho la presente demanda
ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **JHON SNEIDER ULLOA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor **JOAN SANTIAGO ULLOA GEORGE** representado legalmente por su progenitora **ALEJANDRA ROA GOMEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$12.989.716.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejados de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

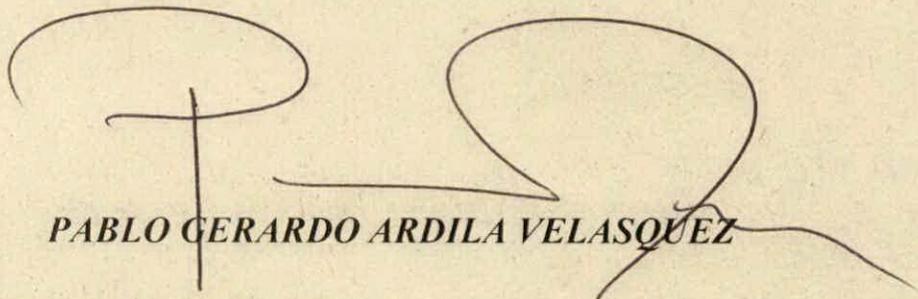
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA
de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada,
hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación
alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.*

*Téngase a la abogada ALEJANDRA ROA GOMEZ como apoderada de la
demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 067 de 15 mayo 2019



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900186-00, Villavicencio, diez (10) de mayo de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que se encuentra pendiente de calificación. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

[Firma]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ (Q.E.P.D.)**.

Como consecuencia de lo anterior se realizan las siguientes disposiciones:

OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y **REQUIERASE** a los interesados para que anexen los documentos correspondientes (como registro de defunción, copia de los inventarios y avalúos, recibos de pago del impuesto predial, declaraciones de renta, etc.; según corresponda) a efectos de la expedición oportuna del correspondiente paz y salvo.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

PUBLÍQUESE EDICTO conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

CITese y NOTIFIQUESE a los señores JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO, ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO, JESUS AUGUSTO CORREAL ROMERO, ALICIA CORREAL ROMERO, PATRICIA CORREAL ROMERO y FERNANDO ARTURO CORREAL ROMERO, para que **dentro de los términos y para los fines del Art. 1289 del Código Civil**, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido: so pena de dar aplicación de las consecuencias contempladas en el inciso 5 del Art. 492 del Código General del Proceso. Para tal fin deberán conferir poder a abogado y aportar sus registros civiles de nacimiento para acreditar su parentesco con el causante y el registro civil de matrimonio de los señores NELLY ROMERO BERNAL y MARDOQUEO CORREAL RODRIGUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

ORDENESE la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

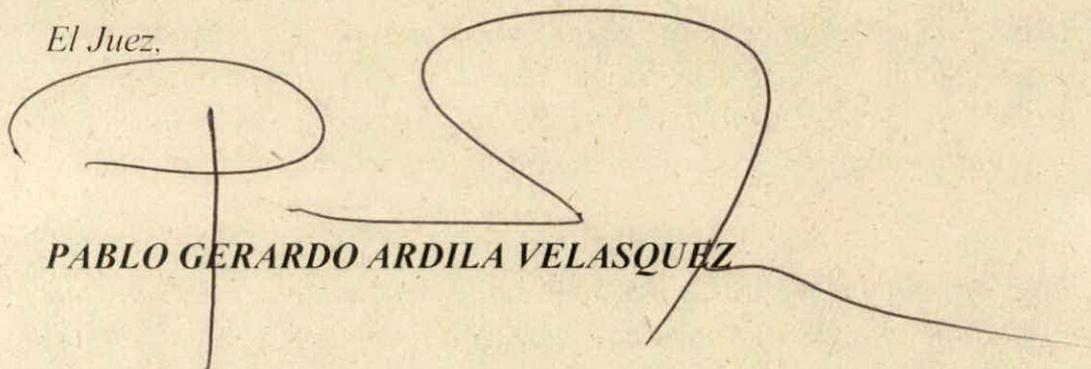
RECONOZCASE a la señora **HILDA MARIA CORREAL MARTINEZ** como heredera del causante **JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

PROCÉDASE a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso.

Téngase al abogado **ALFONSO MARIA LIBORIO ALVARADO LOPEZ** como apoderado de la heredera **HILDA MARIA CORREAL MARTINEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

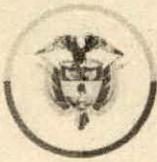


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No.

067 del 15 mayo 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00186-00. Villavicencio, diez (10) de mayo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Debe adecuar las peticiones de medidas cautelares, toda vez que las acciones son sujeto de embargo y dicha medida debe ser comunicada tanto a la Cámara de Comercio de Villavicencio como a la Sociedad SALPROMIN LTDA. Respecto de las utilidades y dividendos deben ser sujeto de retención, por lo tanto, también deberá adecuar la petición conforme corresponde.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 067 del

15 mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria